

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00351** de ELSA PIRAQUIVE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.,

Igualmente revisada la demanda como quiera que en este asunto lo que pretende son condenas y se relatan hechos en los cuales se encuentra relacionado el menor JAIR ARMANDO PAVA BERMON en calidad de beneficiario de la prestación solicitada, se hace necesario vincularlo a través de su representante legal en calidad de Litis consorte necesario en razón a las pretensiones de la demandante, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS. y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ELSA PIRAQUIVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: VINCULAR al menor JAIR ARMANDO PAVA BERMON, identificado con tarjeta de identidad No. 1.011.102.343, para que acuda a través de su representante legal ALIX ARELIS BERMON VERDUGO en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO dentro de la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Diego Armando Roa Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.228 expedida en

Bogotá, portador de Tarjeta Profesional de Abogado No. 296.881 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido .

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFICAR al LITISCONSORTE NECESARIO al menor JAIR ARMANDO PAVA BERMON representando legalmente por ALIX ARELIS BERMON VERDUGO **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho las direcciones a las cuales puede ser notificado esta parte de conformidad con la información que reposa en su entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 119 FIJADO HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**